

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 198

TEGUCIGALPA: 8 DE DICIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.971

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 146.00—Se aprueba un nombramiento—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Coronado Palma—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Angel B Alcántara—Concédese una licencia y anérase un empleo—Autorízase el gasto de \$ 26.00—Se admite al Coronel don Luis Rivera su renuncia del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Gracias—Nómbrese á don Benjamín Milla, internamente, Administrador de Rentas del departamento de Gracias.

GUERRA.—Resuélvese de conformidad una solicitud—Autorízase el gasto de \$ 6 00—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 150 00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 7.00—Se asignan los gastos de traslación de un empleado—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se subvenciona con \$ 50 00 mensuales la Casa de Beneficencia fundada en Santa Rosa de Copán—Autorízase el gasto de \$ 37.50—Se autoriza el gasto de \$ 3.50—Resuélvese de conformidad una solicitud.

AVISOS

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 146.00.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1899.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 146.00, que el Administrador de Rentas de este departamento ha invertido de la manera siguiente:

Valor de un libro grande para apéndices del Diario de Caja....	\$ 8.00	
Valor de un libro grande para cuentas de Receptores	8.00	
Valor de 7 libros pequeños para la cuenta de los Receptores del departamento, en el año económico que principia....	14.00	\$ 30.00
Valor de una mesa y dos sillas para la Receptoría de Rentas de Reitoca..		15.00
Valor de 2 @ pintura, á \$ 7 00 cju., para pintar unos barriles.		\$ 14 00

Valor de dos brochas, á \$ 1.00 cju	\$ 2.00	
Valor de diez varas de estantes para colocar garrafones en el depósito central, sq. contrato celebrado al efecto.....	80.00	
Valor de una llave para un tanque	5.00	\$ 101.00
Suma		\$ 146.00

Dicho valor total se imputará en esta forma: \$ 30 00 á la partida 1.ª, \$ 15.00 á la 7.ª del capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda, y \$ 101.00 á "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba un nombramiento.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1899.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Guarda del puerto menor de El Aceituno que ha hecho el Administrador de la Aduana de Amapala en el señor Sebastián Chamorro, quien gozará del sueldo de ley desde la fecha en que haya tomado posesión de su destino.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Coronado Palma.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Coronado Palma, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes: "Alejo S. Lara, Director General de Rentas, por una parte, y don Coronado Palma, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Palma para que establezca una fábrica de aguardiente en su finca "San Lorenzo," sita en la jurisdicción de Teupacanti, departamento de El Paraíso, cuyos productos se destinan al abastecimiento del distrito de Danlí por cuenta del Estado.

2.º—Palma entregará mensualmente la cantidad de mil quinientas botellas de aguar-

diente, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito de aquella ciudad. El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á la Receptoría de Danlí, con guías extendidas por el Receptor del distrito, en envases bien llenos; se tolerará como mermas de tránsito un 1 p. ¢. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de que no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Palma, por medio de la Receptoría de Rentas de Danlí, deducido el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de veinte centavos cada botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios ó empleados permanentes en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de septiembre entrante y terminará el 31 de julio de 1900, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Coronado Palma#—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Angel R Alcántara

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor Angel R. Alcántara, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Angel R. Alcántara, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Alcántara para que mantenga la fábrica de aguardiente establecida en su finca “Los Dolores,” sita en Vallecillo, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, cuyos productos se destinan al abastecimiento de aquel distrito por cuenta del Estado.

2.º—El señor Alcántara se compromete á entregar mensualmente la cantidad de mil quinientas botellas de aguardiente, el que debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella 24 onzas castellanas, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito de Danlí.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á la Receptoría de Danlí, con guías extendidas por el Receptor del distrito, en envases bien llenos; se tolerará como merma de tránsito un 1 p. ¢. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, y á llevar un Diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de que no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará por vía de

indemnización un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad al comprobar debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Alcántara, por medio de la Receptoría de Rentas de Danlí, deducido el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de veinte centavos cada botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ó otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el quince del corriente y terminará el 31 de julio de 1900, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á tres de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Angel R. Alcántara.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y anérase un empleo.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1899.

En vista de la solicitud elevada por el señor Administrador de Rentas del departamento de Copán, don Francisco Argeñal, en que pide se le conceda un mes de licencia para separarse de su empleo; y siendo admisibles las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Conceder dicha licencia, con goce de sueldo, debiendo exersarse durante el tiempo expresado y bajo la responsabilidad del peticionario, la Administración á la Contaduría de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Autorízase el gasto de \$ 26 00.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1899.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 26.00, valor de tres libros en blanco que se necesitan en la Oficina General de Cuentas, así:

Un Diario	\$ 12.00
— Mayor	12.00
— Índice	2.00
Suma	\$ 26 00

Este valor se imputará á la partida 1.ª, capítulo VIII, del Presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se admite al Coronel don Luis Rivera su renuncia del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Gracias.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1899.

En vista de la renuncia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Coronel don Luis Rivera, del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Gracias, y estimando atendibles las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo

ACUERDA

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Nómbrase á don Benjamín Milla, interinamente, Administrador de Rentas del departamento de Gracias.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1899.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Benjamín Milla, actual Gobernador Político del departamento de Gracias, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Administrador de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

GUERRA

Resuélvase de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Antonio Martínez, de Lepaterique, de este departamento, para que se conceda exención absoluta del servicio militar obligatorio á su sobrino Juan Martínez, miliciano de la primera categoría, del mismo vecindario, por ser imbecil ó idiota, lo que acredita con el testimonio de dos facultativos y del Cirujano de la guarnición de esta plaza; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 2.º, núm. 1.º, del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

ACUERDA.
De conformidad El Comandante de Armas le extenderá el respectivo boleto.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 6.00

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 6.00 para el cumplimiento de una comisión militar ordenada por el Comandante de Armas del departamento de Intibucá, á quien deberán entregarse.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Sinforoso Maldonado, de Goascorán, departamento de Valle, en que hace dimisión de su grado de Capitán del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:
De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 150.00.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 150.00, importe de sesenta uniformes de tropa, á dos pesos cincuenta centavos cada uno, para la guarnición de Ocoatepeque, que deberán entregarse al Comandante de Armas de la sección militar de Santa Rosa.

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Juan Ramón Zelaya, de Comayagüela, de este departa-

tamento, en que hace dimisión de su grado de Comandante 2.º del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:
De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 7.00.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 7.00 con que el Comandante de Armas del departamento de Cholulteca habilitó á siete milicianos incorporados á la guarnición de Amapala como alumnos de la Escuela de Artillería de aquel puerto.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se asignan los gastos de traslación de un empleado.

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:
Asignar \$ 20.00 al Comandante 1.º Pío S. Fállope, residente en Aramecina, departamento de Valle, para sus gastos de traslación á la capital con el objeto de que preste sus servicios.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00.

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 12.00, importe del alquiler de una bestia para el oficial conductor de la recluta de Olancho que prestará servicio de guarnición en Trujillo, que deberán entregarse al Comandante de Armas de aquel departamento.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se subvenciona con \$ 50.00 mensuales la Casa de Beneficencia fundada en Santa Rosa de Copán

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1900.

Vista la solicitud de la Junta Directiva de la Casa de Beneficencia fundada en Santa Rosa de Copán, para que se le conceda una subvención, por no disponer de recursos suficientes, obligándose á la asistencia de los enfermos del cuartel y presidio de aquella ciudad; y

Considerando: que es deber del Gobierno proteger toda clase de fundaciones de beneficencia pública.

Por tanto, en observancia de la práctica establecida, el Presidente

ACUERDA:
Subvencionar desde el corriente mes, con cincuenta pesos mensuales, á la referida Casa de Beneficencia.

Las erogaciones que se hagan por este motivo deberán imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 37.50

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 37.50, importe de medicinas para la guarnición del departamento de Yoro, durante julio, agosto y septiembre próximo pasados, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 8.50.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 8.50, que deberán pagarse á don Nicomedes Funes, de Pespire, por el transporte de ciento cincocientos uniformes de tropa para la guarnición de Nacaome.

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Pablo Paz, de Colinas, departamento de Santa Bárbara, en que hace dimisión de su grado de Tenien-

te del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por adolecer de impedimento físico que lo incapacita para las fatigas del soldado, consistente en la dislocación del antebrazo derecho, lo que acredita con el testimonio de dos facultativos y del Cirujano de la guarnición de aquella plaza; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 2.º del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

ACUERDA

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día sábado veintinueve de diciembre próximo, á las 3 p. m., se rematará en la oficina de su cargo, en esta pública el terreno nacional conocido con el nombre de "El Refugio," situado en jurisdicción municipal de El Paraíso, de este departamento, constante de mil seiscientos treinta hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centésimas y catorce centésimas de centésima, y limitado: al norte, con terrenos de la mortal de don Nicolás Nula y baldíos nacionales; al este, con baldíos nacionales; al sur, con los del Carmen, del Doctor don Marco A. Soto; y al oeste, con la misma mortal de Nula.

Servirá de base para el remate el valor de cuatro pesos hectárea.

Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.

San Pedro Sula: 16 de noviembre de 1900.

3-3 CORONADO CHÁVEZ.

RAMON RAUDALES P.,

Juez de Paz 2.º S. de lo Criminal de esta jurisdicción, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha he decretado lo que literalmente dice:—"Juzgado 2.º de Paz S. de lo Criminal.—Yuscarán: treinta de noviembre de mil novecientos.—Vistas, en observancia de los artículos 33 del Código Constitutivo, 399 del Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del de Procedimientos, decretábase prisión provisional al reo Teófilo Banegas Raudales, por el delito de homicidio frustrado en la persona de Anastasio Grádiz Cárcamo, ejecutado el cinco del que está concluyendo. A efecto de cumplir el presente, extiéndanse dos mandamientos: uno al señor Comandante del Presidio y otro al señor agente de policía de este término municipal, para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, lograda su captura; haciéndose constar: que el predicho reo es de veinte años, célibe, jornalero, hondureño, de este domicilio, cara aguilenta, ojos amarillos, pelo crespo, trigüeño, imberbe, viste sencillito, descalzo, de regular estatura, sabe leer y escribir; anteriormente si hecho ha residido en el valle de La Insnla, de esta jurisdicción, de donde es originario y vecino. Lo grada la captura del encansado, de oficio se le administrará justicia, como lo previene la ley; á cuyo efecto quedara en entera comunicación. Y no habiendo podido adquirirse, no obstante las diligencias dictadas con tal objeto, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde hubiere morro para inferir se encuentra. Promúlguese esta providencia en "La Ga-

ceta" oficial, y fíjese también en la tabla de avisos de este Juzgado, transmitiéndose copia íntegra al señor redactor del periódico aludido, para los efectos subsiguientes.—Notifíquese.—Raudales P.—Basilio Torres—Camilo Zelaya.

Es conforme.

Yuscarán: 30 de noviembre de 1900.

8 RAMÓN RAUDALES P.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de registros de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina vieja llamada "La mina de los Ocoates," hecho por doña Raquel L. de Gutiérrez, se encuentran el escrito y auto que dicen: "Denuncia de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Raquel L. de Gutiérrez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. comparece á denunciar una mina, en cerro conocido, á la cual da el nombre que anteriormente ha tenido de "La mina de los Ocoates," situada en la montaña "La Marañosa," jurisdicción del Valle de Angeles, la cual produce plata, según la muestra que acompaño, y tiene por límites al norte, con guarniles de Eduardo Iñás, al sur y al oeste, con guarniles de los Carratos; y al este, con montes de los Carratos.—Corre la veta de oriente á poniente, con su rucuesto al norte.—La última poseedora lo fué la suscrita.—Y en tal virtud, deseando explotar dicha mina conforme á la ley, á Ud. pido se sirva admitir y tramitar el presente denuncia conforme á las prescripciones del Código de la materia, y tener por representante de la exponente, al Licenciado don Saturnino Meda.—Tegucigalpa: 31 de octubre de 1900.—Raquel L. de Gutiérrez."—Presentado en su fecha á las tres y media p. m., y certifico que la anterior declaración á favor del Licenciado Meda es auténtica.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: primero de noviembre de mil novecientos.—Se admite el anterior denuncia, téngase como representante de doña Raquel L. de Gutiérrez al Licenciado don Saturnino Meda, registrese este denuncia y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á los siete días del mes de noviembre de mil novecientos.

Es conforme

Tegucigalpa 7 de noviembre de 1900

15-26-6 FRANCISCO GALEANO TREJO, Secretario

DAVID ZELAYA,

Juez de Paz propietario del pueblo de Ojozona, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Felipe Martínez González, por el delito de atentado seguido de lesiones, cometido contra el Alcalde auxiliar del valle de El Plomo, José María González López, ambos de este vecindario; y que habiéndolo solicitado para notificarle el auto de prisión provisional que contra él se ha decretado, y no hallándose en su domicilio, á Uds. suplico y exhorto para que, en caso aparezca en su jurisdicción, lo manden capturar, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación: de cuarenta y dos años de edad, soltero, de oficio labrador, alto, delgado, color trigüeño, calzado de barba, pelo negro, liso, ojos negros, muy vivos, pestañas crespas, viste pantalón y camiseta.

Ojozona: 15 de noviembre de 1900. 24 David Zelaya—Pedro Salinas, Secretario.

ESPECTACION REYES,

Juez de Paz suplente de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber que en este Juzgado se ha decretado prisión provisional al individuo José Angel Maldonado (á) pitas, por el crimen de homicidio perpetrado en el

joven Julián García, de este vecindario; hecho cometido el veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y tres; y mediante no habersele notificado el auto de prisión por no encontrarse en esta jurisdicción, á Uds. exhorto su captura, y una vez verificada, espero se sirvan remitir el reo con las seguridades debidas, á la orden de este Juzgado de Paz, ofreciéndoles reciprocidad en casos iguales. Filiación del reo: como de sesenta y un años de edad, casado, delgado, cara seca, calzado y viste caso, chaleco y pantalón, sabiéndose además que su residencia la tiene de Caridad á Lamani.

Goascorán: 7 de noviembre de 1900. Espectación Reyes.—Jorge F. García, Secretario. 24

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se registra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento.—Hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "San Francisco," se encuentran el escrito y auto que dicen: "Denuncia de una mina en cerro conocido.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Rosendo A. Núñez, mayor de edad, minero y vecino del Valle de Angeles, ante Ud. comparezco á denunciar una mina en cerro conocido, por haber sido denunciada varias veces, con el nombre de "San Francisco," sita entre las montañas de Buenavista y Zapotillo, jurisdicción del pueblo de mi domicilio—esta veta produce plata, según la muestra adjunta; y corre de Oriente á Poniente, tiene su rucuesto al Sur, sus límites al Este, el Portillo de Buenavista; al Oeste, camino que conduce del Valle de Angeles á Chiquistepe, guarniles ejidales de por medio, al Norte, la mina "La Margarita," al Sur, una montaña.—Deseando explotar dicha mina de conformidad con la ley, á Ud., señor Juez de Letras de lo Civil, pido se sirva admitir el presente denuncia y correr los trámites preceptuados por las leyes del ramo.—Es; justicia, etc.—Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1900.—Rosendo A. Núñez.—Presentado en su fecha, á las tres y media p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos.—Admítase el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa á veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa 24 de noviembre de 1900. FRANCISCO GALEANO TREJO, Secretario. 23-8-18

Guatemala: 23 de noviembre de 1900.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á Ud. que hoy he recibido aviso por cable de Valparaíso, participándome que la Compañía Sudamericana de Vapores tomará parte en la extensión á Méjico y San Francisco, y las líneas combinadas harán un servicio quincenal en vez de mensual, como tuve el honor de comunicar á Ud. en mi carta del 17 del mes en curso; de la cual reségole, señor Ministro, tomar nota. Si le parece bien, agradeceré á Ud. mucho, ordenar mi anuncio en "La Gaceta" oficial, como es de suma importancia al público el arreglo, por el Istmo de Panamá y la extensión hasta Méjico y San Francisco, de nuestro servicio.

Soy de Ud., señor Ministro, con la más alta consideración, atento y S. S.—Pacific Steam Navigation C.º y Compañía Sudamericana de Vapores.

F. UD MELVILLE, Agente especial para Centro-América y Méjico

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 43